



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2021-00006-00  
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0402

Como faculta el núm. 2 del art. 43 del C.G.P. y por improcedente se rechazará de plano el trámite de notificación personal hecho por el apoderado del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, a los señores Jhon Edier Bermúdez Giraldo, Jakeline Parrado y Luz Amanda Giraldo Marín, en el Lote 7 Mz 5 Urb. Balcones de La Villa 1 Etapa de Calarcá, Quindío; pues aplicó los lineamientos del art. 8 del decreto 806 de 2020, cuando en este caso debió hacerla según el art. 291 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**RECHAZAR DE PLANO** el intento de notificación a los demandados Jhon Edier Bermúdez Giraldo, Jakeline Parrado y Luz Amanda Giraldo Marín, hecho por la apoderada judicial del demandante.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2261bf884ad7aeae8e102830b792d7bd45e2ce017a0c649063124a82045d7d4e**

Documento generado en 29/03/2022 12:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>